

CONCLUSIONES DE LAS XXXVI JORNADAS AEQUITAS “LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” CELEBRADAS EN BAENA (CÓRDOBA) LOS DÍAS 12 Y 13 DE MARZO DE 2010.

1ª - La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de personas con discapacidad obliga a abordar su problemática desde la perspectiva de los Derechos Humanos promoviendo su autonomía personal. Sus principios deben ser aplicados de una manera real y efectiva, y los cambios legislativos que han de introducirse en nuestro ordenamiento jurídico en ningún caso deben suponer meras referencias a la misma, al modo de cláusulas de estilo, vacías de contenido.

2ª - Se destaca el envejecimiento de la población española como uno de los mayores triunfos de la sociedad, de la sanidad y de los servicios sociales de España. La atención a las personas de la llamada tercera edad, especialmente cuando se encuentran en situación de dependencia, no solo debe sufragarse con recursos públicos, sino que también debe quedar especialmente afecto el propio patrimonio de las personas mayores. De ahí que una medida que incluso reduciría el gasto público de atención a las personas en este segmento de edad, puede ser el fomento, mediante la mejora de su tratamiento fiscal, de contratos tales como el seguro de dependencia, la hipoteca inversa, el patrimonio protegido o el contrato de vitalicio.

3ª - Se avanza en el reconocimiento legal del acceso al empleo público por parte de las personas con discapacidad, con instrumentos tales como el sistema de cupos, que debe afectar no solo a las Administraciones Públicas sino también a las Empresas Públicas. No obstante serían convenientes algunas reformas para que el acceso al empleo sea real y efectivo, para lo cual se debe empezar con ajustar las características del empleo concreto al nivel de pericia exigido para su correcto desempeño, eliminando pruebas que dificultan enormemente el acceso a las personas con discapacidad.

4ª - La incapacitación judicial tal y como está en la actualidad contemplada en nuestra legislación, en cuanto que puede suponer la negación de la capacidad de obrar de la persona, no puede engarzar bien con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cuanto que ésta parte del principio del respeto al máximo de la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad. De ahí que el recurso a la incapacitación debe ser residual, y la protección jurídica a las personas con discapacidad debe realizarse con medidas de apoyo concreto, que no tienen porqué adoptarse en sede judicial. Y es por ello por lo que debe avanzarse en el reconocimiento de medidas de protección a iniciativa privada de la propia persona con discapacidad, o de las personas más allegadas a ella. En este sentido sin duda instituciones como la autotutela, el poder preventivo y el patrimonio protegido pueden ser instrumentos adecuados de protección, pero debe avanzarse en el reconocimiento de otras instituciones que supongan una

desjudicialización gradual y prudente de las “medidas de apoyo” a estas personas.